

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

|             |                              |
|-------------|------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO (Nº 2019-00198-00) |
| DEMANDANTE: | JAIRO DANILO PÁEZ GÓMEZ      |
| DEMANDADO:  | MIGUEL ANTONIO PEÑA RONCO    |

1. El escrito mediante el que se descurre el traslado de las excepciones formuladas por el extremo ejecutado, NO SE CONSIDERA, por haberse presentado en forma extemporánea.

Cabe señalar que la circunstancia expuesta por la apoderada judicial del extremo ejecutante, relacionada con la remisión del escrito correspondiente a un correo electrónico diferente, no es de recibo por el despacho, toda vez que la información relacionada con el correo electrónico de este despacho judicial ha sido suficientemente publicitada, incluso con anterioridad a la iniciación del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado en el territorio nacional.

2. Se señala la hora de las 9:00 A. M. del día VEINTISÉIS (26) DE MARZO del año 2021 curso, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, oportunidad en la que se agotará igualmente el objeto de la audiencia señalada en el canon 373 de la misma codificación, acorde con lo reglamentado en el párrafo del mencionado canon 372.

3. Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás aspectos relacionados con la audiencia.

4. Decretar como pruebas del proceso, las que a continuación se relacionan, por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes:

Parte demandante:

...de los ...

...de los ...

|     |     |
|-----|-----|
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

|     |     |
|-----|-----|
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

...de los ...

...de los ...

...de los ...

...de los ...

...de los ...

...de los ...

...de los ...

...de los ...

...de los ...

...de los ...

**Documental:** En el valor demostrativo que corresponda, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda.

**Parte demandada:**

1. **Documental:** En el valor demostrativo que corresponda, téngase como prueba, los documentos obrantes en el expediente.
2. **Interrogatorio de parte:** El demandante JAIRO DANILO PÁEZ GÓMEZ, absolverá el cuestionario que le formulará el apoderado judicial del extremo demandado.
3. **Testimonial:** Se deniega la práctica de este medio de prueba, por devenir impertinente e inconducente, teniendo en cuenta la naturaleza y fundamento de las excepciones objeto de trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

Documental en el valor representado por  
los documentos expedidos con la finalidad

de la denuncia

1. Denuncia: En el primer documento  
se debe manifestar el origen de la denuncia

2. Investigación de parte de la autoridad  
relativa al caso que se denuncia

3. Testimonio: Se debe la prueba de  
importante e inmediata denuncia de  
de las autoridades sobre el delito

NOTA

El caso

HECTOR GARCIA

111